



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
COELLO TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADO : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ
AUTO SUST. N° : 0150.

En aplicación del artículo 390 del C.G.P., y vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para ello, FÍJESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) el mes de MAYO de 2022, usando los medios tecnológicos de la información y comunicación disponibles para ello.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibídem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 169 del C.G.P. por considerarlo útil, se dispone decretar y tener como pruebas las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, TÉNGASE como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistos en el consecutivo virtual No. 00001 y 00006 del cuaderno principal.

3.1.2. Recepcionar los testimonios de los señores MARCO AURELIO GIL OLIVAR, NESTOR YESID QUINTANA RAMIREZ, LAERCIO LOZANO MONTEALEGRE, ALVARO ORTIZ GUEVARA y HUGO ANDRES ALBORNOZ SANCHEZ para que deponga lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.1.3. Cítese a los demandados FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA Y ALIRIO FLOREZ para que, bajo la gravedad de juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formule la parte actora.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADO : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ

Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3.1.4.- NEGAR el decreto y práctica de la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que los puntos planteados en el petitorio, pueden ser verificados con un dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte interesada, el término de diez (10) días a fin de que, en atención a su solicitud, aporte dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del artículo 226 del C.G.P, que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia antes precitada.

3.2. PARTE DEMANDADA FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA Y ALIRIO FLOREZ

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, TÉNGASE como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda, vistas en el consecutivo virtual N° 00042 al 00062 del expediente.

3.2.2. Recepcionar los testimonios de los señores FABRICIANO QUINTERO MUÑOZ, ALEJANDRO BENITEZ, MIGUEL ANTONIO RICO, ALFREDO PRADA, para que deponga lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.2.3. Cítese a la demandante JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formule la parte demandada. Adviértasele que, de no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3.2.4. NEGAR el decreto y práctica de la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que la verificación de los hechos es posible efectuarla con un dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte interesada, el término de diez (10) días a efecto de aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del artículo 226 del C.G.P, que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia antes precitada.

3.3. PARTE VINCULADA, ROCENDO PRECIADO FLOREZ

3.3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, TÉNGASE como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda, vistas en el consecutivo virtual N° 00042 al 00062 del cuaderno principal expediente.

3.3.2. Recepcionar los testimonios de los señores JOSÉ FRANCISCO VILLABÓN BENITEZ, HERNANDO VILLABÓN BENITEZ, CARLOS ARTURO VILLABÓN FLOREZ, JOSÉ CESARIO MATTA REYES, para que deponga lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADO : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ

3.3.3. Cítese a la demandante JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formule la parte vinculada. Adviértasele que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3.3.4. NEGAR el decreto y práctica de la inspección judicial solicitada, teniendo en cuenta que la verificación de los hechos es posible efectuarla con un dictamen pericial, para lo cual se otorga a la parte interesada, el término de diez (10) días a fin de aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del artículo 226 del C.G.P, que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia antes precitada.

CUARTO: Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58a3b9d550d298dd6d09b98da673bbbc3db4b0e9b186cf43841fb76d8b87559**

Documento generado en 08/04/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>